



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1329-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Fernando Macías Olvera e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

### II.- SINOPSIS

Infraccionar a prestadores de servicios educativos que permitan que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la integridad física o emocional o menoscaben la dignidad de cualquier educando.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3° fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENRAL DE EDUCACION.</b></p> <p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;</p> <p>X. a XVII. ...</p> <p>Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 75, fracción IX, y 76, fracción III, de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción IX del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 75. ...</b></p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p><b>IX.</b> Efectuar <b>o permitir que se efectúen en las instituciones educativas</b> , actividades que pongan en riesgo la salud, <b>la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando .</b></p> <p>X. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción III del artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**III.-** En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

...

**III.** En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones **IX**, XIII, XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

...

**Transitorio**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.